



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Catacaos, 27 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076 – 2025 – MDC/A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS;

VISTO:

La Carta N° 12-2025/Ing.AGG de fecha 29 de enero de 2025, signada con registro E2025001130, presentada por el Ing. Agustín Gómez Gutiérrez; **Informe N° 063-2025-MDC-GDTI-SGI** de fecha 30 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerente de Infraestructura; **Informe N° 085-2025-MDC-GDTI** de fecha 31 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **Informe N° 018-2025-GM/MDC** de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Gerente Municipal; **Memorandum N° 011-2025-MDC-A** de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el alcalde distrital; **Informe N° 117-2025-MDC-OGAJ**, de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **Carta N° 004-2025-CONSORCIO CATACAOS /JRLT-RLC** de fecha 31 de enero de 2025, signada con registro E2025001217, presentada por el representante común de Consorcio Catacaos, Sr. Jorge Luis Ruesta Talledo; **Informe N° 105-2025-MDC-GDTI-SGI** de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerente de Infraestructura; **Informe N° 144-2025-MDC-GDTI** de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **Informe N° 174-2025/MDC-OGAJ**, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, concordante a los Art. 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones". "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario (...)".

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, en el artículo. 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, " Artículo 40. Responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil (...) Artículo 173. Vicios ocultos 173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. 173.2. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, el artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, señala: 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. **El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo. 208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.**

Que, con Acta de Verificación de Levantamiento de Observaciones - Recepción de Obra del día 27.enero.2025, suscrita por el Comité de Recepción y el Supervisor de la Obra, dado que, el Contratista no asistió y estuvo el equipo técnico (Ingeniero Civil, que no forma parte de su plantel clave), se constató in situ que no se procedió el levantamiento del 100%, si no un parte de ello, respecto de la recepción de la obra: “Renovación de Glorieta; en la Plaza de Armas de la ciudad de Catacaos, distrito de Catacaos, provincia de Piura y departamento de Piura”, CUI N° 2643088, conforme se detalla:

- Falta de acceso desde la parte principal de la plaza de armas hacia el ingreso del semisótano, por lo cual se realizó el ingreso pasando sobre la reja existente: se recomienda aperturar el ingreso lateral los cuales permitan el acceso al usuario. (SI SE LEVANTO LA OBSERVACION)
- Falta acabado en piso de semisótano, el cual en planos tiene la nomenclatura de piso frotachado (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION)
- Falta de sócalo en semisótano (QUE DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO NO CORRESPONDE LA OBSERVACION)
- Mejorar el pintado del muro y cielo raso (SI SE LEVANTO LA OBSERVACION)
- Falta de un acabado uniforme en cuanto a tarrajeo de columnas y vigas del semisótano; Falta de acabado en cuanto a la pintura (SI SE LEVANTO LA OBSERVACION)
- Falta de puertas en ingreso de semisótano (QUE DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO NO CORRESPONDE LA OBSERVACION)
- Falta de un acabado uniforme en granito colocado en piso del primer nivel de la glorieta, esperanto tener una tonalidad uniforme, así como no teniendo un acabado pulido. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION)
- Falta un acabado en cuanto a la pintura, en vigas, columnas, techo y barandas de primer piso de glorieta, de acuerdo a las especificaciones técnicas (SE LEVANTO PARCIALMENTE LA OBSERVACION)
- Falta acabado en techo, alineamiento de tejas, cumbreras. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION)
- Dicroicos mal colocados. (NO SE LEVANTO LA OBSERVACION)
- El Grass se verifica que no se ha instalado correctamente. (SI SE LEVANTO LA OBSERVACION)

Que, mediante Carta N° 12-2025/Ing.AGG de fecha 29 de enero de 2025, signada con registro E2025001130, el Ing. Agustín Gómez Gutiérrez, presenta su informe de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora y que corresponde a la entidad, determinar en concordancia con el numeral 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

del Estado, resolver el contrato o la intervención económica, por haber el contratista CONSORCIO CATACAOS, acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, por incumplimiento en la ejecución de la prestación a su cargo, prevista en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N° 063-2025-MDC-GDTI-SGI** de fecha 30 de enero de 2025, la Sub Gerente de Infraestructura informa sobre subsanación de observaciones en la recepción de la obra: “Renovación de Glorieta; en la Plaza de Armas de la ciudad de Catacaos, distrito de Catacaos, provincia de Piura y departamento de Piura”, y concluye que se hace de conocimiento el incumplimiento al levantamiento de observaciones de acuerdo al numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del contratista CONSORCIO CATACAOS, tal como lo indica el jefe de supervisión, en su carta en mención; por lo que se recomienda derivar este incumplimiento en base al numeral 208.10 del artículo 208 que señala: en caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (05) días. La entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo. Por lo que se recomienda derivar dicho informe al titular de la entidad, adjuntando el Acta de Verificación del levantamiento de observaciones – recepción de obra de fecha 27 de enero de 2025, para su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 085-2025-MDC-GDTI** de fecha 31 de enero de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa sobre subsanación de observaciones en la recepción de la obra: “Renovación de Glorieta; en la Plaza de Armas de la ciudad de Catacaos, distrito de Catacaos, provincia de Piura y departamento de Piura”, y concluye que se hace de conocimiento el incumplimiento al levantamiento de observaciones de acuerdo al numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del contratista CONSORCIO CATACAOS, tal como lo indica el jefe de supervisión, en su carta en mención; por lo que se recomienda derivar este incumplimiento en base al numeral 208.10 del artículo 208 que señala: en caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (05) días. La entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo. Por lo que se recomienda derivar dicho informe al titular de la entidad, adjuntando el Acta de Verificación del levantamiento de observaciones – recepción de obra de fecha 27 de enero de 2025, para su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 018-2025-GM/MDC** de fecha 04 de febrero de 2025, el Gerente Municipal informa al alcalde distrital sobre subsanación de observaciones en la recepción de la obra: “Renovación de Glorieta; en la Plaza de Armas de la ciudad de Catacaos, distrito de Catacaos, provincia de Piura y departamento de Piura”, y manifiesta que por parte del consorcio Catacaos ha incumplido en levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos; por lo tanto, según la normativa establecida el comité de recepción eleva al Titular de la entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de 5 días para su pronunciamiento correspondiente;

Que, con **Memorándum N° 011-2025-MDC-A** de fecha 05 de febrero de 2025, el despacho de alcaldía indica que, con la finalidad de proceder conforme a la normativa legal vigente, solicita pronunciamiento legal respectivo, para garantizar que este proceso se lleve a cabo conforme a ley y evitar futuros inconvenientes que perjudiquen a la entidad;

Que, mediante **Informe N° 117-2025-MDC-OGAJ**, de fecha 10 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda que, de los 19 folios que han sido alcanzados a esta Oficina General no figura el INFORME SUSTENTADO DE LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN, por lo que el alcalde no podría emitir ningún pronunciamiento, y menos analizar el mismo esta Oficina General de Asesoría Jurídica, al ser este inexistente, deberá requerirse la derivación del referido informe;

Que, con **Carta N° 004-2025-CONSORCIO CATACAOS /JRLT-RLC** de fecha 31 de enero de 2025, signada con registro E2025001217, el representante común de Consorcio Catacaos, Sr. Jorge Luis Ruesta Talledo, remite el levantamiento de observaciones e indica que, a la fecha fuimos sujetos de notificación por medio de cuaderno de obra con el asiento N°119, en el rol de supervisor de Obra, da a conocer a la entidad la aplicación de la penalidad máxima por mora donde el supervisor alega que hasta la fecha el contratista sigue sin ejecutar las prestaciones para subsanar las observaciones (cuya mención lo cita en el asiento N°117 asiento de cuaderno de obra), de lo cual se da a conocer a su representada que el contratista a puesto a disposición toda su logística y personal obrero para que se pueda levantar las observaciones previstas por el comité de recepción Ante esto se pone en conocimiento que el contratista inicia con los trabajos de acuerdo al pliego de observaciones entregadas por el comité de recepción, iniciando los trabajos el 14 de enero del presente año; Ante ello se inicia los trabajos de granito pulido, dándole un acabado uniforme en granito colocado en piso del primer nivel de la glorieta, donde se evidencia a través del panel fotográfico que se tomó las acciones correctivas, desmintiendo lo expuesto por el Ingeniero Supervisor; Así como la intervención en cuanto al acabado de la pintura en vigas, columnas y techo aligerado del primer piso de la glorieta. Dándole un acabado prolijo de acuerdo a las especificaciones técnicas; en el pliego de Observaciones dispuestas por el comité de recepción indica que falta de acceso desde la parte principal de la plaza de armas hacia el ingreso del semisótano, en la cual hacemos el descargo respectivo dado



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

que en la etapa de ejecución se consultó al ingeniero supervisor a través del cuaderno de obra la residente de obra consulta en el asiento N°90 Sobre la colocación de puerta de sótano, respondiendo el supervisor en el asiento N°92, (en el sótano se ha dejado un acceso de ingreso, es verdad que se requiere de una puerta, pero que no figura en el expediente técnico tal razón el contratista no está obligado a ejecutarlo). En referencia a techo de teja andina según pliego de observaciones se recomienda la alineación tejas, así como las cumbres, el cual el contratista con el personal obrero calificado se apersono para tomar las acciones correctivas, quedando en evidencia en el panel fotográficos que el contratista si ha intervenido en todas las observaciones plasmadas por el comité de recepción. Según lo citado en el pliego de observaciones menciona la Falta de acabado en piso de semisótano el cual en planos tiene la nomenclatura de piso frotachado. En referencia a lo citado el contratista ha dado por cumplimiento de acuerdo a lo indicado en los planos (A-01- Planta General) del expediente técnico. En base a lo expuesto se solicita al comité de recepción admitir el levantamiento de observaciones que el contratista ha cumplido de acuerdo a cada una de las observaciones planteadas por el comité de recepción. Caso contrario se solicitará un arbitraje para la interpretación de una obra bajo la modalidad de suma alzada.

Concluimos, la Carta N° 004-2025-CONSORCIO CATACAOS-JRLT-RLC Descargo ante lo escrito en el cuaderno de obra, y que los trabajos fueron levantados dentro del exhortado por el comité de recepción y según lo dispone el reglamento de contrataciones del estado, otorgándonos un plazo de 8 días calendarios para la subsanación de las observaciones, según propuesto y evidenciado con el escrito y adjuntos varios;

Que, con Informe N° 144-2025-MDC-GDTI de fecha 14 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa y recomienda lo señalado en el Informe N° 105-2025-MDC-GDTI-SGI de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerente de Infraestructura en donde remite informe técnico de la no subsanación de observaciones en la recepción de la obra: “Renovación de Glorieta; en la Plaza de Armas de la ciudad de Catacaos, distrito de Catacaos, provincia de Piura y departamento de Piura”, CUI N° 2643088, e indica que, en el Informe de la Sub Gerencia de Infraestructura (Informe n° 083-2025-MDC-GDTI-SGI), en la Acta de Verificación del Levantamiento de Observaciones (27 enero 2025) suscrito por el Comité de Recepción de Obra y la Supervisión. Además, se encuentra adjunta al presente Informe la Carta N° 012-2025/ING.AGG de fecha 29 de enero del 2025, en donde expresa el incumplimiento del levantamiento de observaciones, en donde claramente se observa la NO SUBSANACION, es por ende indicar que las funciones del área de asesoría jurídica es asesora a la Alta Dirección y a las Unidades de Organización de esta Municipalidad (...); por consiguiente, se encuentra específicamente cuales fueron la no subsanación de las observaciones de la obra. Además, adjunto la CARTA N° 004-2025-CONSORCIO CTACAOD/RLT-RLC del CONTRATISTA CONSORCIO CATACAOS, emitida de fecha 31 enero 2025, en donde indica que los trabajos fueron levantados dentro del plazo, exhortando por el comité de recepción y según lo disponga el reglamento de contrataciones del estado, otorgándonos un plazo de 8 días calendarios para la subsanación de las observaciones, propuesto y evidenciado con el presente escrito y adjunto varios. En ese sentido, se evidencia que existe una controversia entre este comité de recepción de obra conjuntamente con el supervisor con el CONSORCIO CATACAOS. Por lo que, de acuerdo con el numeral 206.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse. Por lo que, esta área usuaria que también integrar el Comité de Recepción de Obra solicita de manera urgente al área de asesoría legal, por ser un área de competencia en el asesoramiento a la Alta Dirección y a las Unidades de Organización de esta Municipalidad, la opinión al respecto a la NO SUBSANACION DE LAS OBSERVACIONES suscrita en el Acta de Verificación del Levantamiento de Observaciones (27 enero 2025) suscrito por el Comité de Recepción de Obra y la Supervisión. Además, se encuentra adjunta al presente Informe la Carta N° 012-2025/ING. AGG de fecha 29 de enero del 2025, en donde el Supervisor determina el incumplimiento del levantamiento de observaciones, y la acumulación del monto de penalidad por mora, el cual se encuentra del folio 06 al 09. Por lo antes expuesto, se concluye y se recomienda lo siguiente:

Se recomienda la opinión legal, a fin de respaldar y/o asesorar de acuerdo a las funciones otorgadas por el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) - Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDC, y de acuerdo al procedimiento de la Ley de Contrataciones en el artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, en el numeral 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo. Se concluye que, existe el Acta de verificación Informe de la Sub Gerencia de Infraestructura (Informe n° 083-2025-MDC-GDTI-SGI), en la Acta de Verificación del Levantamiento de Observaciones (27.enero 2025) suscrito por el Comité de Recepción de Obra y la Supervisión. Además, se encuentra adjunta al presente Informe la Carta N° 012-2025/ING. AGG de fecha 29 de enero del 2025, en donde expresa el incumplimiento del levantamiento de observaciones, en donde claramente se observa la NO SUBSANACIÓN. Además, se está adjuntando la CARTA N° 004-2025-CONSORCIO CTACAOD/RLT-RLC del CONTRATISTA CONSORCIO CATACAOS, emitida de fecha 31 enero.2025; en donde indica que los trabajos fueron levantados dentro del plazo, exhortando por el comité de recepción y según lo disponga el reglamento de contrataciones del estado, otorgándonos un plazo de 8 días calendarios para la subsanación de las observaciones, propuesto. Por lo que se reitera el Informe Técnico de la NO SUBSANACION del levantamiento de observaciones, a fin de que se cumpla con el procedimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de poder concluir con el levantamiento de observaciones por parte de esta Sub Gerencia (Área Usuaria);



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

Que, con Informe N° 174-2025/MDC-OGAJ, de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, a fin de no dilatar más el tiempo para la emisión de la Resolución de alcaldía deberá tomarse las actas del comité de recepción de obras como los fundamentos por los cuales a través de Resolución de alcaldía se tomará como no levantadas las siguientes observaciones: 1.- FALTA ACABADO EN PISO DE SEMISOTANO, EL CUAL EN PLANOS TIENE LA NOMENCLATURA DE PISO FROTACHADO; 2.- FALTA DE UN ACABADO UNIFORME EN GRANITO COLOCADO EN PISO DEL PRIMER NIVEL DE LA GLORIETA, ESPERANDO TENER UNA TONALIDAD UNIFORME, ASI COMO NO TENIENDO UN ACABADO PULIDO; 3.- FALTA ACABADO EN TECHO, ALINEAMIENTO DE TEJAS, CUMBRERAS; 4.- DICROICOS MAL COLOCADOS; 5.-BARANDAS PINTADAS CON PINTURA DE COLUMNAS; debiendo emitirse como anteriormente ya se ha mencionado, la Resolución de alcaldía respectiva ratificando la postura de no levantamiento de observaciones y notificar al contratista para que haga valer su derecho en las instancias pertinentes;

Que, conforme a las consideraciones anteriormente expuesta y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TENER POR NO SUBSANADAS LAS OBSERVACIONES efectuadas por el Comité de recepción de la obra: “RENOVACIÓN DE GLORIETA; EN LA PLAZA DE ARMAS DE LA CIUDAD DE CATACAOS, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2643088, las mismas que debieron ser subsanadas por el contratista CONSORCIO CATACAOS y que a continuación se detallan; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

1. FALTA ACABADO EN PISO DE SEMISOTANO, EL CUAL EN PLANOS TIENE LA NOMENCLATURA DE PISO FROTACHADO.
2. FALTA DE UN ACABADO UNIFORME EN GRANITO COLOCADO EN PISO DEL PRIMER NIVEL DE LA GLORIETA, ESPERANDO TENER UNA TONALIDAD UNIFORME, ASI COMO NO TENIENDO UN ACABADO PULIDO.
3. FALTA ACABADO EN TECHO, ALINEAMIENTO DE TEJAS, CUMBRERAS.
4. DICROICOS MAL COLOCADOS.
5. BARANDAS PINTADAS CON PINTURA DE COLUMNAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al contratista **CONSORCIO CATACAOS**, para que haga valer su derecho en las instancias pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Infraestructura y demás instancias administrativas; asimismo, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Econ. Eddy Johnny Cruz Flores
ALCALDE